



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0190 /2018

ANTOFAGASTA, 08 OCT 2018

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 12 de junio de 2018, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), con fecha 14 junio de 2018, mediante la cual el señor Luis Enrique Domingo Pérez Grenett, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Bodega de transferencia de concentrado de cobre**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0121/2018 de fecha 11 de julio del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 24 de julio de 2018, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 2 anterior.
4. La carta D.R. N° 0142/2018 de fecha 7 de agosto del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
5. La carta s/n de fecha 27 de agosto de 2018, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 4 anterior.
6. La carta D.R. N° 0158/2018 de fecha 11 de septiembre del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
7. La carta s/n de fecha 20 de septiembre de 2018, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 6 anterior.
8. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del

Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0673 de fecha 16 de agosto de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Luis Enrique Domingo Pérez Grenett en carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada con las cartas individualizadas en los Vistos 3, 5 y 7 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Bodega de transferencia de concentrado de cobre**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consiste en la construcción y operación de tres bodegas de transferencia de concentrado de cobre. Dichas bodegas, serán tipo galpón mecano con una superficie de 2.100 m² cada una. La superficie total a utilizar será de 4 hectáreas.
- b) El Proyecto está ubicado en un sector urbano, ruta 5 norte, kilómetro 1365, Sector La Negra, Antofagasta.
- c) Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas UTM WGS 84.

Vértice	Norte	Este
a	7.378.145	369.111
b	7.378.329	369.192
c	7.378.245	369.374
d	7.378.065	369.290

- d) El proponente adjunta la hoja de seguridad del concentrado de cobre, la cual indica que corresponde a una sustancia no peligrosa.
- e) Se almacenará un máximo de 60.000.000 kilos (60.000 ton) durante toda la vida útil del proyecto, con un ingreso diario de 15 a 20 camiones. El proyecto tendrá una vida útil de 20 años.
- f) El proyecto contempla:
 - i. Báscula para camiones.
 - ii. Centro de lavado de camiones, tanto para la entrada y la salida de estos.
 - iii. Oficinas administrativas.
 - iv. Servicios higiénicos, tanto para el personal interno, como para terceros.
 - v. Dos garitas de control, una para vehículos menores y otra de control vehículos pesados.
 - vi. Rampa para descarga y cargas varias.

- g) El proyecto considera 8 paneles solares, los que, en su conjunto generarán 2.120 KW de energía.
 - h) Se generará menos de un kilo diario de residuos industriales sólidos. La acumulación mensual no superará los 50 kilos. El retiro será realizado por un tercero autorizado.
 - i) Con respecto a los RILes, se generarán 330 litros/día y un máximo de 10.000 litros/mes. El retiro será realizado por un tercero autorizado.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal c), del artículo 3° del RSEIA:

“ñ. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.”

“c. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

4. El proyecto almacenará 60.000 ton de concentrado de cobre, sustancia considerada no peligrosa según consta la hoja de seguridad que adjunta el titular. Por otra parte, los 8 paneles solares generarán 2.120 KW en su conjunto, lo cual está bajo el umbral del literal c) del artículo 3 del RSEIA, correspondiente a 3 MW.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto **“Bodega de transferencia de concentrado de cobre”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Enrique Domingo Pérez Grenett, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Daniela Luza Rojas
DANIELA LUZA ROJAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/NMM/TBC/tbc
FMC/NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Luis Enrique Domingo Pérez Grenett. Dirección: Trumao 1153, casa 42, Coviefi, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 13953/2018.